

SENTENCIA N° 043

RADICADO: 17174318400120220007000.

DEMANDANTES: SANDRA MILENA CARDONA MARÍN y
FREDI ANTONIO ALARCÓN GRISALES.

MENOR: THOMAS MARTÍN TORRES RAMÍREZ.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN:

Los señores **SANDRA MILENA CARDONA MARÍN y FREDI ANTONIO ALARCÓN GRISALES**, de nacionalidad colombiana, residentes en este municipio, actuando a través de apoderado judicial pretenden la adopción plena del menor **THOMÁS MARTÍN TORRES RAMÍREZ** y se ordene su inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.

TRÁMITE PROCESAL

La demanda fue asignada por reparto a este despacho y admitida mediante auto del 22 de junio del año 2022, en el que se dispuso la gestión respectiva y se realizó la notificación a la Defensoría de Familia el día 06 de julio

siguiente, sin que hiciera pronunciamiento frente a la misma durante el termino de traslado.

Revisado el trámite, se observa que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores **SANDRA MILENA CARDONA MARÍN y FREDI ANTONIO ALARCÓN GRISALES**, quienes contrajeron matrimonio por el rito católico el 21 de agosto de 2010, registrado en la Notaria Primera del Circulo de Chinchiná, Caldas, pretenden se les conceda la adopción del menor **THOMÁS MARTÍN TORRES RAMÍREZ**, nacido el 03 de enero de 2012 en el municipio de Chinchiná, Caldas, e inscrito en la Notaría Primera del Círculo de la misma localidad, bajo el indicativo serial No. 53032254 y NUIP 1.058.141.319, declarado en situación de adoptabilidad mediante Resolución No. 187 del 2 de junio de 2020, dictada por la Defensoría de Familia del ICBF, Centro Zonal del Café.

Solicitan igualmente, se ordene la inscripción de la sentencia en el Registro Civil de Nacimiento del menor y en el libro de varios que se lleva en la oficina donde se encuentra registrado, a fin de reemplazar la inscripción original.

El artículo 61 del Código de la Infancia y la Adolescencia, al referirse a la adopción señala:

"La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno filial entre personas que no la tienen por naturaleza".

A su turno, el artículo 68 *ibídem* expresa:

"Podrá adoptar quien siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable a un menor...".

Con el fin de acreditar las exigencias del artículo 124 del Código de la Infancia y Adolescencia, se allegaron con el escrito de demanda, los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de adopción.
- Registro Civil de Nacimiento de los adoptantes
- Registro Civil de Nacimiento del menor THOMAS MARTÍN TORRES RAMÍREZ.

- Constancias de antecedentes de los señores SANDRA MILENA CARDONA MARÍN y FREDI ANTONIO ALARCÓN GRISALES.
- Certificado de idoneidad de la secretaría del comité de adopciones del ICBF de fecha 18 de febrero de 2022.
- Registro Civil de Matrimonio N° 4129795.

Las pruebas documentales aportadas, a juicio del Despacho reúnen los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se les dará pleno valor probatorio y con base en las mismas habrá de accederse a las pretensiones de la demanda.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en la Notaría Primera del Circuito de Chinchiná, Caldas, Indicativo serial No. 53032254 NUIP 1.058.141.319 y en el Libro de Varios que allí se lleva.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: CONCEDER la **ADOPCIÓN** del menor **THOMAS MARTÍN TORRES RAMÍREZ**, nacido el 03 de enero de 2012 en el municipio de Chinchiná, Caldas, e inscrito en la Notaría Primera del Circuito de la misma localidad, bajo el indicativo serial No. 53032254 NUIP

1.058.141.319, a los señores **SANDRA MILENA CARDONA MARÍN y FREDI ANTONIO ALARCÓN GRISALES**, de nacionalidad colombiana, identificados con cédulas de ciudadanía números 30.357.706 y 75.146.618 de Chinchiná, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DETERMINAR como nombres y apellidos definitivos al menor adoptivo los de **THOMAS MARTÍN ALARCÓN CARDONA**.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera del Círculo de Chinchiná, Caldas, a fin de que proceda a hacer las anotaciones y cancelaciones del caso, en el Registro Civil de Nacimiento del menor adoptivo (indicativo serial 53032254 y NUIP 1.058.141.319 y en el Libro de Varios que allí se lleve, para que surta todos los efectos legales previstos en los Decretos 1260 y 2158 de 1970. Con tal fin y por conducto de la Secretaría del despacho expídanse las copias correspondientes.

CUARTO: ADVERTIR a los interesados que en razón de la adopción que se concede, adoptantes y adoptivo adquieren todos los derechos y obligaciones propios de la filiación paterno filial, de conformidad con lo indicado en el art. 126, numeral 5° del Código de la Infancia y Adolescencia.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta

providencia a los adoptantes (art. 126, numeral 4° del mismo tratado).

SEXTO: ENTERAR de esta decisión a la Defensoría de Familia adscrita al despacho, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f749c21cc5213ceb6d6cf75f3b937c8c09bc9bc5bb973d3420741cd0c10338**

Documento generado en 29/07/2022 03:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>